

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Actualización de los importes de referencia para el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ⁽¹⁾

(2021/C 102/05)

La publicación de los importes de referencia en relación con el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) ⁽²⁾, se basa en la información notificada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 39 del Código de fronteras Schengen (codificación).

Además de publicarse en el Diario Oficial, una actualización mensual está disponible en el sitio de internet de la Dirección General de Asuntos de Interior.

REPÚBLICA CHECA

Modificación de la información publicada en DO C 21 de 20.1.2018, p.3.

Los importes de referencia figuran en la sección 13 de la Ley n.º 326/1999 Coll. sobre la residencia de extranjeros en el territorio de Chequia, en su versión modificada, en relación con la sección 5 de la Ley n.º 110/2006 Coll., sobre el mínimo de vida y de subsistencia, en su versión modificada. Estos importes dependen del nivel actual del mínimo de subsistencia y varían en función de la duración de la estancia de corta duración prevista en el territorio de Chequia:

- Para estancias que no superen los 30 días – 0,5 veces el mínimo de subsistencia (importe actual – diciembre de 2020 – 2 490 CZK) para cada día de estancia, es decir, 1 245 CZK al día;
- Para estancias que superen los 30 días – 15 veces el mínimo de subsistencia (importe actual – diciembre de 2020 – 2 490 CZK), es decir, 37 350 CZK; esta cantidad estará sujeta a un aumento del doble del mínimo de subsistencia por cada mes completo de estancia prevista en el territorio, es decir, más 4 980 CZK cada mes;
- El nacional de un tercer país menor de 18 años deberá demostrar que dispone de la mitad de los importes mencionados.

La comprobación de que se dispone de suficientes medios de subsistencia podrá basarse en el dinero efectivo, las tarjetas de crédito o los cheques de viaje que obren en poder del nacional de un tercer país, en un documento que confirme el pago de los servicios correspondientes a la estancia en el territorio o en un documento que confirme que tales servicios se prestarán gratuitamente. Las declaraciones de invitación y las declaraciones de toma a cargo (basadas en el modelo «carta de invitación» certificado por la Policía de Chequia —véase el anexo 33 del Manual Schengen—) también pueden servir como prueba de que se dispone de suficientes medios de subsistencia.

El nacional de un tercer país que vaya a cursar estudios en el territorio podrá presentar, como prueba de que dispone de medios económicos suficientes para su estancia, la garantía de un organismo público o de una persona jurídica de que cubrirán sus gastos de estancia suministrando fondos por un importe equivalente al mínimo de subsistencia (importe actual – diciembre de 2020 – 2 490 CZK) correspondiente a un mes de la estancia prevista, o un documento que demuestre que todos los gastos correspondientes a estudios y estancia serán sufragados por la organización anfitriona (centro académico). Cuando la cantidad contemplada por la garantía no alcance ese importe, el nacional del tercer país estará obligado a presentar un documento que certifique que dispone de medios económicos por un importe equivalente a la diferencia entre el mínimo de subsistencia (cantidad actual – diciembre de 2020 – 2 490 CZK) y el importe garantizado correspondiente a la duración de la estancia prevista, aunque no se exigirá que supere 6 veces el mínimo de subsistencia (actualmente 14 940 CZK). Es posible sustituir el documento que certifique la posesión de medios del extranjero para su residencia por una decisión o un acuerdo sobre la concesión de una ayuda obtenida en virtud de un convenio internacional que sea vinculante para Chequia.

⁽¹⁾ Véase la publicaciones anteriores al final de la presente actualización. lista de

⁽²⁾ DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

ESPAÑA

Modificación de la información publicada en DO C 178 de 28.5.2020, p.3.

“La Orden del Ministerio de la Presidencia PRE/1282/2007, de 10 de mayo de 2007, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España, establece los recursos económicos de los que deben disponer los nacionales de terceros países que deseen ingresar en España:

- a) Para su sostenimiento, durante su estancia en España, la cantidad que se ha de acreditar deberá alcanzar diariamente el 10% del salario mínimo interprofesional bruto multiplicada por el número de días que se pretenda permanecer en España y por el número de personas que viajen a cargo del solicitante. El Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, cuya vigencia ha sido prorrogada para 2021, ⁽³⁾ fija dicho salario en 950 euros, por lo que habrá de acreditarse una cantidad de 95 euros por persona y día o su equivalente legal en moneda extranjera), Dicha cantidad ascenderá, en todo caso, al 90% del salario mínimo interprofesional bruto, por lo que deberá, en todo caso, acreditarse un mínimo de 855 euros o su equivalente legal en moneda extranjera por persona, con independencia del tiempo de estancia previsto.
- b) Para regresar al país de procedencia o para trasladarse en tránsito a terceros países, se podrá exigir a los extranjeros que acrediten disponer del billete o billetes nominativos, intransferibles y cerrados, en el medio de transporte que pretendan utilizar. “

ESLOVENIA

Modificación de la información publicada en DO C 247 de 13.10.2006, p.19.

De conformidad con el artículo 2 de las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) [*Uradni list RS* (UL RS; Boletín Oficial de la República de Eslovenia) n.º 29/07], se exigen medios de subsistencia a los nacionales de terceros países que entren en Eslovenia, para el tiempo que dure su estancia, hasta que regresen a su país de origen o viajen a un tercer país.

Como prueba adecuada de la existencia de los medios de subsistencia que se exigen, los nacionales de terceros países deben presentar la cantidad establecida de dinero en efectivo o cheques de viaje, tarjetas de débito o de crédito reconocidas internacionalmente, cartas de crédito o cualquier otra prueba verificada de la existencia de dichos medios en Eslovenia.

Si la persona nacional de un tercer país no dispone de medios de subsistencia seguros (como una declaración de patrocinio, una carta de garantía o un alojamiento pagado como parte de un viaje turístico), se utilizará el importe de la renta de subsistencia diaria para determinar los medios de subsistencia exigidos.

El importe de la renta de subsistencia diaria para personas físicas en Eslovenia asciende a 70 EUR.

En el caso de los menores acompañados de sus padres o representantes legales, el importe equivale al 50 % del establecido en el párrafo anterior.

Lista de publicaciones anteriores

DO C 247 de 13.10.2006, p. 19.

DO C 77 de 5.4.2007, p. 11.

DO C 153 de 6.7.2007, p. 22.

DO C 164 de 18.7.2007, p. 45.

DO C 182 de 4.8.2007, p. 18.

DO C 57 de 1.3.2008, p. 38.

DO C 134 de 31.5.2008, p. 19.

DO C 331 de 31.12.2008, p. 13.

DO C 33 de 10.2.2009, p. 1.

DO C 36 de 13.2.2009, p. 100.

DO C 37 de 14.2.2009, p. 8.

DO C 98 de 29.4.2009, p. 11.

DO C 35 de 12.2.2010, p. 7.

DO C 304 de 10.11.2010, p. 5.

DO C 24 de 26.1.2011, p. 6.

DO C 157 de 27.5.2011, p. 8.

DO C 203 de 9.7.2011, p. 16.

DO C 11 de 13.1.2012, p. 13.

DO C 72 de 10.3.2012, p. 44.

DO C 199 de 7.7.2012, p. 8.

DO C 298 de 4.10.2012, p. 3.

DO C 56 de 26.2.2013, p. 13.

⁽³⁾ D.A. 6ª Real Decreto-Ley 38/2020, de 29 de diciembre 2020.

DO C 98 de 5.4.2013, p. 3.
DO C 269 de 18.9.2013, p. 2.
DO C 57 de 28.2.2014, p. 2.
DO C 152 de 20.5.2014, p. 25.
DO C 224 de 15.7.2014, p. 31.
DO C 434 de 4.12.2014, p. 3.
DO C 447 de 13.12.2014, p. 32.
DO C 38 de 4.2.2015, p. 20.
DO C 96 de 11.3.2016, p. 7.
DO C 146 de 26.4.2016, p. 12.
DO C 248 de 8.7.2016, p. 12.

DO C 111 de 8.4.2017, p. 11.
DO C 21 de 20.1.2018, p. 3.
DO C 93 de 12.3.2018, p. 4.
DO C 153 de 2.5.2018, p. 8.
DO C 186 de 31.5.2018, p. 10.
DO C 264 de 26.7.2018, p. 6.
DO C 366 de 10.10.2018, p. 12.
DO C 459 de 20.12.2018, p. 38.
DO C 140 de 16.4.2019, p. 7.
DO C 178 de 28.5.2020, p. 3.
